

**Guadalajara, Jal., 10 de octubre de 2019.**

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Buenas tardes.

Iniciamos la Trigésima Novena Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión, y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio ciudadano y un juicio electoral, con las claves de identificación actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Ahora solicito atentamente a la Secretario de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 288 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas:** Con la autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 288 de este año, interpuesto por Alejandra Carranza Martínez, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la que se determinó confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual realizaron la designación de la Secretaria Ejecutiva de dicho órgano.

Se propone declarar fundado el agravio en el que actora aduce, esencialmente, que la sentencia controvertida está indebidamente no motivada, ello porque el Tribunal responsable debió advertir que del acuerdo de designación no se desprende a partir de cuáles constancias la persona que fue elegida como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral local, es que acredita el requisito de experiencia y conocimientos en materia político-electoral, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral local, 24 del Reglamento de Elecciones y las bases tercera y sexta de la convocatoria correspondiente.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Eréndira.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes dese intervenir?

Magistrado Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Presidente.

Solamente para exponer las razones por las cuales acompaño en sus términos el proyecto sometido a nuestra consideración.

A mí me parece que es un asunto importante que tiene que ver con la forma en que se convoca y se valora a las personas que acuden a una convocatoria para ocupar un cargo público.

Coincido plenamente con el sentido del proyecto, en cuanto se señala que vulnera el artículo 16 Constitucional, porque no está debidamente fundado y motivado.

En esencia, de acuerdo con los artículos 88, numeral 1, fracciones XX y XCIV de la Ley Constitucional del estado de Durango; 9, numeral tres y 22, inciso f) y 24, del Reglamento de Elecciones del INE y de la Convocatoria, del concurso público, es decir, de todo el marco jurídico, se puede desprender que la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, constituye un acto complejo, esto entendido en términos de la jurisprudencia o de precedentes de Sala Superior.

Está arreglado en cuanto al procedimiento, pero es discrecional en lo relativo a la elección de la persona ganadora que ocupará el cargo.

No quiero dejar de mencionar que, pues debemos mandarle una felicitación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, porque a través de una acción afirmativa, convocó solo a mujeres para ocupar la Secretaría Ejecutiva.

Creo que esto fue un gran avance.

Ahora, tomando en cuenta la lógica de ese gran avance, de esa gran aportación a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, lo que aquí se viene a señalar en los agravios, es que no hay fundamentación y motivación acerca de los valores asignados al currículum en términos de la convocatoria, y lo que señalaba la convocatoria es que se

acompañaran constancias que acreditaran los conocimientos técnicos y prácticos, me refiero a esto.

La base tercera de la convocatoria, establece que el requisito consistente en tener conocimientos técnicos y prácticos en materia político-electoral, la cual se acreditaría con diplomas, constancias, certificados, etcétera, que comprueben esos conocimientos.

Sin embargo, en el caso, al menos en nuestro expediente no obran esos diplomas, esas constancias, estos certificados y tampoco el Tribunal Local tuvo a su vista o ni siquiera lo menciona como fundamentación y motivación de su resolución, esos diplomas, esas constancias o esos certificados.

Cuando uno analiza el currículum directamente de la persona que obtuvo el triunfo o la designación, eso no lo encuentra más que el detalle de algunas actividades que ha realizado, pero no obra un respaldo, una constancia que acredite que en realidad tomó los talleres o cursos, o diplomados a los que se refiere.

Por esa razón, y sólo por esa razón, yo acompaño al 100 por ciento el proyecto, sin desconocer que la valoración curricular tenía un valor ponderado del 30 por ciento y otro aspecto a la entrevista, un 70 por ciento, lo cual está firme, no fue impugnado, y así se quedará.

Es decir, desde mi perspectiva, un Tribunal jamás le dirá a un Instituto, quién es mejor o quién es peor, como valorar a sus aspirantes, pero lo que sí le puede exigir un Tribunal, un Tribunal de la razón, un Tribunal democrático, un Tribunal que no valida la generación de expectativas frustrantes, de anhelos de personas que participan, creyendo que va a quedar el mejor, lo que sí le puede pedir un Tribunal y eso es lo que estamos haciendo en este proyecto, que avalo en todos sus términos, es que se funde y motive en términos de la propia Convocatoria, es decir, si se convocó y se pidió cierta documentación curricular para ser valorada, y no obra, pues entonces se debe actuar en consecuencia, en términos de la propia convocatoria.

Esto sin demérito de que todas las participantes, como se hizo ver en alguna sesión del Consejo Estatal, pues reúnen todos los requisitos,

tienen muchos méritos para ocupar el cargo y seguramente pues con los documentos atinentes se podrá hacer una valoración adecuada.

Es por eso que yo acompaño a 100 por ciento este proyecto, porque considero que es un paso adelante en la forma en que se convoca, la seriedad que se le da al valor del currículum, al valor de las constancias que justifican ese currículum y, sobre todo, porque le otorga confianza a la ciudadanía que participa en este tipo de concursos, para que tenga la seguridad, la tranquilidad de que su trayectoria va a ser evaluada de forma objetiva.

Es cuanto, Presidente, y adelante el sentido favorable de mi voto.

Gracias.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias y sigue el asunto a discusión.

Magistrada del Valle, ¿no?

Voy a intervenir.

Manifiesto que estoy de acuerdo con la propuesta que somete a nuestra consideración la Magistrada del Valle, en el juicio ciudadano 288 de 2019, en el que se propone revocar la sentencia impugnada y el acuerdo de designación de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Durango.

Las razones que me llevan a votar a favor de la propuesta señalada, están relacionadas con respecto al principio de legalidad, según explico a continuación.

El artículo 24, párrafo primero, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que, entre los requisitos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de un Instituto Electoral, se requiere, entre otros, contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

Por su parte, el artículo 94, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el

Secretario Ejecutivo debe tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político-electoral.

De esta manera, como se razona en el proyecto, la autoridad responsable no precisó debidamente el cumplimiento de tales requisitos en el acuerdo impugnado de forma primigenia.

Al respecto, me parece adecuado el proyecto que se propone a nuestra consideración, ya que estimo que la persona que en su momento debe ser designada, debe cumplir tales parámetros y que el Instituto Electoral de Durango al valorarlos deberá tomar en consideración los documentos aportados por los participantes en el procedimiento respecto en términos de la base segunda y tercera de la convocatoria.

No obstante a lo anterior, el que la convocatoria establezca que en los mecanismos de evaluación de los aspirantes la experiencia en materia electoral equivale a un cinco por ciento del total, toda vez que tales valores se emplean en el procedimiento de selección como parámetros para determinar mayores o menores puntuaciones, sin embargo, el establecimiento de tales valores e indicadores no implica la inobservancia de los requisitos legales para hacer elegido y ocupar el cargo, es decir, con independencia de los porcentajes que obtuvieron los aspirantes, aquella que en su momento sea designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Durango, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, entre los que se encuentra contar con conocimientos teóricos y prácticos en materia político-electoral.

Ello, porque considero que no se puede aceptar con una persona que no cumple con algunos de los requisitos de ley, pero tiene determinado porcentaje total de puntos de evaluación de acuerdo a la Convocatoria, pueda por ello ocupar un cargo que no es elegible, así ya que la propuesta bajo análisis tiene por objeto hacer respetar el principio de legalidad, es que como lo anticipé, votaré a favor de la misma.

Sigue el tema a discusión. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Magistrada del Valle.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias.

Para agradecer que me acompañen en mi proyecto, y únicamente para decir que efectivamente es muy importante que, en este tipo de nombramientos, la autoridad exponga en sus acuerdos los motivos, toda la motivación que lo llevaron a elegir a esa persona, e incluso se haga acompañar de las constancias en las que se constate justamente que se acreditan estos elementos que el Instituto tuvo a bien tener por solventados, para elegir a quien designe como Secretario Ejecutivo.

Entonces, justamente este cargo es un cargo muy importante dentro del Consejo, y es mucho mejor que vaya debidamente motivado este acuerdo, en el que se nombre, y principalmente si se somete a un concurso y se decide abrir algún concurso de este nombramiento, es muy importante que se expresen los motivos claramente de por qué se designó a la persona que decidió la mayoría del Consejo, y sobre todo cuáles fueron las aptitudes, las cualidades que llevaron a esta decisión.

Es cuanto.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Sigue el tema a discusión.

Ya nada más sería, si me permite, al momento de revocarlo y al momento de que ellos van a determinado acuerdo, se podría hacer por esta persona o por cualquier otra, que en su momento se haga el análisis respectivo, o sea, no implica la sentencia que tendrá que valorarse nada más esta persona; tendría que tomarse en cuenta todos los que participaron, y ver que se cumpla con lo que establece la convocatoria, pero principalmente no obstante en los puntos, el porcentaje que le vayan a dar, ver que se cumpla con la Ley, como origen de mi intervención.

Al final de cuentas, el tema es por el porcentaje de quienes se les va a dar o se les está dando conforme a la Convocatoria, lo cierto es que, de no cumplir con un requisito de Ley, en el supuesto, implicaría que no es elegible.

Entonces, cómo poder seguir con un porcentaje, que puede darse el caso, que en su momento no esté acreditado que tengan experiencia

teórica práctica en materia electoral, pero que como está diseñada la convocatoria, pueda tener el mayor porcentaje, y entonces qué implica, que a lo mejor sí es la mejor evaluada, pero que no cumple un requisito como es el hecho de tener experiencia teórico práctica, y por consiguiente la vuelve inelegible.

Entonces, creo que el Instituto Electoral de Durango, tendría que hacer el análisis primero del cumplimiento de los requisitos que establece la Norma, y segundo, entrar ya una vez que sea elegible, a ver cuáles son los porcentajes conforme a hacer la evaluación correspondiente.

Esa sería mi intervención.

Sigue el asunto a discusión. ¿No sé si haya alguna otra intervención?

Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** La hago mía en sus términos.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 288 de este año:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se revoca el acuerdo primigeniamente controvertido con los efectos precisados en la sentencia.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 31 de este año, turnado a mi ponencia.

**Secretario de estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 31 de este año, promovido por Juan Manuel Molina García, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador 39 de 2019, mediante la cual declaró existente la infracción atribuida, entre otros, al hoy actor por el uso indebido de la imagen de una menor de edad en propaganda electoral, y le impuso una sanción consistente en amonestación pública.

En primer término, en el proyecto se propone declarar infundado el agravio según el cual se acreditó que los padres de la niña, que aparece en el video, otorgaron el consentimiento para que se difundiera en las redes sociales del candidato, ello es así, pues como lo indicó el Tribunal local, dicha autorización incumplió con diversas formalidades exigidas por la normativa aplicable, las cuales se precisan en la consulta.

En el mismo sentido, se considera correcta la determinación de la responsable en cuanto a que no se acreditó que la menor de edad fuera informada de manera clara y oportuna de las repercusiones que podía generarle la difusión de su imagen en la propaganda electoral de un candidato a diputado local.

Finalmente, se propone infundado el agravio relativo a que el video motivo de la sanción, fue publicado únicamente en redes sociales, es

decir, no en radio y televisión y sin que su difusión haya generado algún lucro a favor de los sancionados.

Lo anterior, en virtud de que el ponente no advierte las razones o el sustento por el cual dichas circunstancias debieran traer como consecuencia el levantamiento de la sanción, en atención a la naturaleza de la infracción y al bien jurídico tutelado por la norma.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Enrique.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 31 de este año:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las 12 horas con 31 minutos del día 10 de octubre de 2019.

Agradezco la asistencia a los presentes, así como a los que nos siguen por internet, intranet y YouTube.

Buenas tardes.

---o0o---